

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE HACIENDA, ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, ASISTIDO POR FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, EN LO SUCESIVO "**LAS UNIVERSIDADES**", REPRESENTADAS POR SUS RECTORES CUYOS NOMBRES SE INSERTAN EN EL APARTADO DE FIRMAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Durante los Foros de Consulta por un Acuerdo Nacional sobre la Educación, realizados por la actual administración se definió que toda persona tiene derecho a la educación y que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Por ello, también México reclama equidad en la educación, dando recursos a quien más lo necesita.

La nueva política educativa del Estado será consensuada, incluyente y respetuosa de los derechos legítimamente adquiridos por el magisterio y una oportunidad para hacer del derecho a la educación una realidad.

Se busca promover una educación que no se limite a solo formar empleados eficientes sino, además, a personas comprometidas con su comunidad, a personas conscientes del medio ambiente, a mexicanos solidarios con su país, a ciudadanos responsables y con valores. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para la vida, específicamente, no sólo formar profesionistas, sino desarrollar personas con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente en la actual era del conocimiento, y formarse con civismo y solidaridad social.

Las maestras y los maestros entienden la importancia y el reto que significa su constante actualización, por lo que existe la necesidad de fortalecer el normalismo como la base de formación magisterial.

Es de gran importancia vincular más a la educación superior con la empresa, para conocer cuáles son las necesidades formativas de los/las jóvenes, mediante lo que se conoce como formación dual, fortaleciendo con ello, la relación entre la experiencia y la teoría, el trabajo y la academia.

II. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las **IPES** deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas federales y estatales los cuales serán determinados atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las **IPES** en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica.

III. Con fecha 21 de noviembre del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual establece que

el Programa para el Desarrollo Profesional Docente es un programa sujeto a reglas de operación, en términos de lo dispuesto en su Anexo 25.

IV. Con fecha 31 de diciembre del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo número 38/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2026”, en adelante “**LAS REGLAS**”, señalando que el referido Programa tiene por objetivo general, fortalecer el perfil necesario para el desempeño de las funciones de las y los profesoras/es de tiempo completo, personal docente y personal con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnico pedagógica de las instituciones de educación públicas, a través de programas de formación, actualización académica, capacitación y/o proyectos de investigación en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

V. El Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), para el tipo superior, en lo sucesivo “**EL PROGRAMA**”, fue creado como un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos de las Instituciones Públicas de Educación Superior (**IPES**) del país y está dirigido a las/os profesoras/es de tiempo completo adscritos a cada una de las **IPES** participantes en el citado programa.

Asimismo, entre sus objetivos específicos se encuentra profesionalizar a las y los profesoras/es de tiempo completo otorgando apoyos -en un esquema en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades-, para realizar estudios de posgrado de alta calidad, apoyos para la incorporación de nuevos profesoras/es de tiempo completo y reincorporación de exbecarios/as, reconocimientos a Profesoras/es de Tiempo Completo que cuenten con el perfil deseable y lograr la consolidación de los Cuerpos Académicos, para que alcancen las capacidades de investigación-docencia, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad social.

VI. Bajo el contexto anterior, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas en lo sucesivo “**LA DGUTyP**”, en su carácter de instancia normativa y ejecutora de “**EL PROGRAMA**”, para mejorar la coordinación interinstitucional con los Gobiernos de los Estados y contar con un mejor seguimiento y control de los recursos, ha establecido el presente Convenio de Cooperación Académica.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el artículo 95, fracciones VI y VIII de la Ley General de Educación establecen que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias promoverán la acreditación de grados académicos superiores de los docentes, y garantizarán la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

I.3.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 36, párrafo primero, 49, fracciones VI y XIII, y 51 de la Ley General de Educación Superior (LGES) las autoridades educativas federal,

de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional; que adicionalmente a las atribuciones exclusivas que prevén los artículos 47 y 48 de la Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, entre otras, las atribuciones siguientes: impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos, y fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior, y que el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en dicha Ley.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 62, párrafo segundo de la citada LGES, en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

1.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita "**LA DGUTyP**", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas y otras instituciones de educación superior con programas educativos afines a la enseñanza tecnológica y politécnica, así como para el cumplimiento de sus objetivos; coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas; apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas, y proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría las políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 15, fracciones I, X, XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (**RISEP**), así como con el "*Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021, modificado mediante los diversos número 21/07/21, número 29/12/21 y número 19/09/22, publicados en el referido órgano informativo los días 05 de agosto y 29 de diciembre de 2021, y 23 de septiembre de 2022, respectivamente.

1.5.- Que Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del RISEP.

1.6.- Que Marlenne Johvana Mendoza González, Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, asiste al Subsecretario de Educación Superior, en términos de lo establecido en los artículos, 7 fracción I y 15 del RISEP.

I.7.- Que atendiendo a la solicitud de **"LAS UNIVERSIDADES"** se concurre con éstas para contribuir a elevar la calidad de la educación superior mediante el desarrollo de profesionistas competentes.

I.8.- Que una vez realizado el análisis de la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2026, resulta procedente otorgar a **"LAS UNIVERSIDADES"** las cantidades que se precisan en el presente convenio, con cargo al Programa presupuestario: S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior.

I.9.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 1200, 2o. piso, sector 2-2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330 en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, quién para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las otras dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

II.2.- Que el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero, por mandato del Gobernador del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado A, fracciones II y X y B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 fracciones II, XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en el Artículo Único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVII, Sección I, de fecha Jueves 3 de marzo de 2016; acreditando la personalidad con la que se ostenta mediante el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2024, emitido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora.

II.3.- Que el Lic. Froylán Gámez Gamboa, Secretario de Educación y Cultura, asiste en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción IV y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los artículos 1, 2 y 5, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura. Acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 1 de julio de 2024.

II.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado la Calle Comonfort y Avenida Dr. Paliza, Col. Centenario, C. P. 83260, Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

III.- DE "LAS UNIVERSIDADES":

III.1.1.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

- a) Que la Universidad Tecnológica de Etchojoa es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Etchojoa.

- b) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Etchojoa, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 14 de diciembre del 2010, tiene como objeto, entre otros: Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimiento científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país; Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de Licenciatura y Posgrado, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado.
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de "**LAS REGLAS**".
- d) Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Fracción X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Etchojoa.
- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Carretera Etchojoa-Bacabampo Km 6, Basconcoche, C. P. 85287, en Etchojoa, Sonora.

III.1.2.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO

- a) Que la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 14 de diciembre del 2010, tiene como objeto, entre otros: Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimiento científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país; Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de Licenciatura y Posgrado, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado.
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de "**LAS REGLAS**".
- d) Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Fracción X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de de San Luis Río Colorado.
- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Jalisco y calle 59 s/n, Colonia Progreso, San Luis Río Colorado, C. P. 83458, en San Luis Río Colorado, Sonora.

III.1.3.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA

- a) Que la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora y el Decreto que lo reforma y deroga.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 02 de septiembre del 2002 y reformado y derogado mediante

Decreto que reforma y deroga varias disposiciones del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, publicado en el mismo medio con fecha 30 de abril del 2009, tiene como objeto, entre otros: Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país; Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de Licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado.

- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de **"LAS REGLAS"**.
- d) Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 Fracción XII del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora y el Decreto que lo reforma y deroga.
- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en en Boulevard Dr. Norman E. Borlaug Km 14 s/n, Ciudad Obregon, C. P. 85095, en Ciudad Obregon, Sonora.

En mérito de lo anterior, **"LA SEP"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LAS UNIVERSIDADES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales, en el marco de **"EL PROGRAMA"**, **"LA SEP"** aportará a **"LAS UNIVERSIDADES"** recursos financieros para que lo destinen a la ejecución de las acciones específicas de **"EL PROGRAMA"**.

SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA SEP"** transfiera los recursos financieros hasta por la cantidad de **\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y éste los asignará en un plazo no mayor a **5 (cinco)** días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos a **"LAS UNIVERSIDADES"** en el marco de **"EL PROGRAMA"**, para su operación durante el ejercicio fiscal 2026 de acuerdo a la distribución y la calendarización establecida en el **ANEXO ÚNICO** del presente convenio:

Universidad	Monto
1. Universidad Tecnológica de Etchojoa	\$60,000.00
2. Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado	\$60,000.00
3. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	\$60,000.00
TOTAL	\$180,000.00

Dicha aportación la entregará **"LA SEP"** con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2026, con cargo al programa presupuestario S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior.

Los recursos serán transferidos por **"LA SEP"** a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en la cuenta bancaria productiva y específica que esta última haya determinado, de

conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez que **"LA SEP"** ministre los recursos, su aplicación será absoluta responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que las acciones de apoyo de **"EL PROGRAMA"** objeto del presente convenio, están destinadas a dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a las/os Profesoras/es de Tiempo Completo reconocidos con el Perfil Deseable (PTCPD) en sus diferentes modalidades:

I.- PTCPD de Universidades Tecnológicas, y

II.- PTCPD de Universidades Politécnicas.

CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo establecido en **"LAS REGLAS"**, las áreas responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán:

A).- Por parte de "LA SEP":

"LA DGUTyP" será la encargada de llevar a cabo las etapas de acopio, recepción, evaluación, formalización y verificación de los apoyos descritos en el presente convenio.

La persona titular de **"LA DGUTyP"** de **"LA SEP"** será la responsable de realizar la coordinación de las acciones para la ministración de los recursos asignados a **"LAS UNIVERSIDADES"**.

B).- Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora será la encargada de realizar la recepción, transferencia, entrega y seguimiento de los apoyos descritos en el presente convenio.

C). - Por parte de "LAS UNIVERSIDADES" serán sus Rectoras y Rectores los encargados de ejecutar los recursos.

QUINTA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A). - Abrir, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEP" en el ejercicio fiscal 2026 para "EL PROGRAMA";

B). - Transferir los recursos financieros a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción y en una sola exhibición, a las cuentas bancarias productivas específicas que tengan constituidas "LAS UNIVERSIDADES", incluyendo la parte proporcional de los rendimientos financieros;

C). - Entregar a "LA SEP", previo a la ministración de recursos, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y HTML de la ministración que corresponda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como el estado mensual de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias respecto de las cuentas bancarias productivas específicas antes referidas, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al término del mes, hasta su cierre;

D). - Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos financieros federales que al 31 de diciembre de 2026 no transfiera a "LAS UNIVERSIDADES", de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones normativas aplicables. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados;

E). - Entregar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos <https://www.mstwls.hacienda.gob.mx> los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables;

F). - Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento; así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio y aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este convenio, para efectos de rendición de cuentas.

La documentación original correspondiente deberá estar disponible en todo momento cuando le sea requerida, en su caso, por **"LA SEP"**, y/o los órganos competentes de control y fiscalización, y

G). - Dar seguimiento a la aplicación de los recursos, y en su caso de los reintegros que **"LAS UNIVERSIDADES"** tuvieran que efectuar.

SEXTA. - "LAS UNIVERSIDADES" se obligan a:

A). - Determinar las necesidades de apoyo para su planta docente, las cuales deberán ser congruentes con la cláusula tercera del presente convenio, con los Programas Educativos, **"EL PROGRAMA"** y **"LAS REGLAS"**, así como entregar a **"LA SEP"** la información que le solicite;

B). - Abrir, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"** en el ejercicio fiscal 2026 para **"EL PROGRAMA"**;

C). - Aplicar y ejercer los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de la cuenta bancaria productiva específica, con estricto apego a lo dispuesto por **"LAS REGLAS"**;

D). - Presentar a la Subsecretaría de Educación Superior de **"LA SEP"**, a través del sistema determinado por **"LA DGUTyP"** su solicitud de apoyo a las acciones específicas de **"EL PROGRAMA"**, con base en los requisitos establecidos en las Convocatorias que para dichos efectos emita **"LA SEP"**. Dicha Subsecretaría con el apoyo de los Comités de Pares referidos en **"LAS REGLAS"**, emitirá el dictamen correspondiente;

E). - En caso de que sean aprobadas las solicitudes de **"LAS UNIVERSIDADES"**, **"LA SEP"** por conducto de **"LA DGUTyP"**, expedirá una **"Carta de Liberación"** en la que se detalle el tipo de apoyo, beneficiarios/as, períodos y montos a cubrir con cargo a la cuenta bancaria productiva específica, así como cualquier otra condición o término que se consideren necesarios para fines del seguimiento y control de los recursos que aporte **"LA SEP"**;

F). - Facilitar la fiscalización de los recursos federales que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

G). - Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura que cada una de **"LAS UNIVERSIDADES"** solicite a **"LA DGUTyP"**, los recursos que al **31 de diciembre de 2026** no se destinen a los fines autorizados, en un plazo no mayor a **15 (quince)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que **"LA SEP"** le notifique de manera formal las instrucciones para efectuar dicho reintegro e informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** su cumplimiento;

H). - De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31

de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquéllas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán quedar sin excepción pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados;

I). - Remitir a **"LA SEP"** copia del contrato de la cuenta bancaria productiva específica que apertura;

J). - Turnar a **"LA SEP"**, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales de cada mes, un ejemplar del estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria productiva específica que emita mensualmente la institución bancaria y copia de las órdenes a que se refieren los incisos A), fracciones II y III; B) y C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, conservando los documentos originales en el expediente correspondiente;

K). - Resguardar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para ello, deberá llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento. La documentación original correspondiente deberá estar disponible en todo momento cuando le sea requerida, en su caso, por **"LA SEP"**, y/o los órganos competentes de control y fiscalización, y

L). - Las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio y **"LAS REGLAS"**.

SÉPTIMA. - Para la administración de los recursos depositados en la cuenta bancaria productiva específica que se apertura por ejercicio fiscal, **"LAS UNIVERSIDADES"**, se obligan a:

A). - A través del/ de la Rector(a) y con el apoyo del Representante Institucional ante el Programa (RIP) y en el marco de lo previsto en **"LAS REGLAS"** y en el presente convenio, responsabilizarse de:

I. Vigilar que el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, se destinen únicamente a los rubros autorizados en la cláusula tercera del presente convenio y en **"LAS REGLAS"**;

II. Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos de **"EL PROGRAMA"**, de acuerdo con los programas e instrucciones que la misma autorice;

III. Autorizar de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la celebración de los actos y contratos de los que deriven derechos y obligaciones con cargo a los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, debiéndose ajustar a lo previsto en **"LAS REGLAS"**;

IV. Administrar de forma eficiente los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, y

V. Cualesquiera otras obligaciones, destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio marco de colaboración, de conformidad con la normativa aplicable y de **"LAS REGLAS"**.

B). - Autorizar el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, previo acuerdo escrito firmado entre el Rector y el RIP de **"LAS UNIVERSIDADES"**, en el que se especifique los beneficiarios y el destino preciso de los recursos a liberar, los cuales no podrán en ningún caso ser diferentes a los establecidos en **"LAS REGLAS"**, el presente convenio y la **Carta de Liberación**;

C). - Remitir a **"LA DGUTyP"** un informe que indique el monto de los recursos liberados y el concepto de destino de estos en los términos que determine **"LA DGUTyP"**;

D). - Prever como causa de cancelación de la cuenta bancaria productiva específica, lo siguiente:

I. La transferencia de recursos en aspectos que no se correspondan a los previstos en este convenio, por lo que se deberán de reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes en que se origine la causa de cancelación.

II. La conclusión de **"EL PROGRAMA"**, en cuyo caso el saldo de la cuenta bancaria productiva específica, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los términos previstos en **"LAS REGLAS"** y demás disposiciones normativas aplicables.

OCTAVA. - **"LAS UNIVERSIDADES"** se obligan a entregar trimestralmente a **"LA SEP"** dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes al trimestre a reportar, así como durante los primeros **15 (quince)** días hábiles después del cierre del ejercicio fiscal que corresponda, un informe financiero sobre el ejercicio de los recursos utilizados para cada uno de los apoyos otorgados, de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de gasto que para tales fines hayan sido diseñados por **"LA DGUTyP"**.

El informe deberá contener el avance en el cumplimiento de la misión y fines conforme a lo dispuesto en **"LAS REGLAS"**, los ingresos, los rendimientos financieros, los egresos y su destino y las disponibilidades o saldos, el listado de beneficiarios/as; y la comprobación documental del estado de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica. El incumplimiento a la presentación de estos informes o el retraso en la entrega de los mismos suspenderá las asignaciones subsecuentes de recursos.

Aunado a lo anterior, **"LAS UNIVERSIDADES"** se comprometen a entregar a **"LA SEP"** cualquier otro informe que ésta le solicite, en el marco de lo establecido en **"LAS REGLAS"**.

NOVENA. - Los bienes que sean adquiridos en cumplimiento al objeto del presente convenio y con fundamento en lo establecido en **"LAS REGLAS"** formarán parte del patrimonio de **"LAS UNIVERSIDADES"**, por lo cual las facturas y demás documentación comprobatoria de la propiedad, deberán ser expedidas a su nombre, debiendo contener los requisitos fiscales en términos de lo previsto en las disposiciones normativas aplicables, así como indicar con una leyenda lo siguiente: ***"La presente factura fue cubierta con los recursos de tipo federal otorgados en el marco del Ejercicio Fiscal 2026 del Programa para el Desarrollo Profesional Docente"***.

El mantenimiento de los bienes a que refiere el párrafo anterior deberá ser absorbido por **"LAS UNIVERSIDADES"**.

DÉCIMA. - Los recursos asignados para la operación de **"EL PROGRAMA"** no pierden su carácter de federal, por lo que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

DÉCIMA PRIMERA. - En la publicidad que se adquiera para la difusión de **"EL PROGRAMA"** como la papelería y la documentación oficial, deberá incluirse claramente visible y audible, la siguiente leyenda: ***"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"***.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** se obligan a preservar el contenido de la información relacionada o derivada del cumplimiento de este convenio, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, asegurándose que la información que se proporcione al personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, sea manejada como pública, con la debida reserva, excepto aquella que deba considerarse estrictamente confidencial y/o reservada.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio, por lo que no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal.

DÉCIMA CUARTA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2026. Podrá ser modificado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** dejando constancia de ello por escrito, y podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días naturales de anticipación, en este caso **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por **"LA SEP"**, sin responsabilidad de su parte, cuando los recursos otorgados a **"LAS UNIVERSIDADES"** no se destinen a los fines autorizados en **"LAS REGLAS"** y en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución, seguimiento y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas, acorde a lo previsto en **"LAS REGLAS"** y demás disposiciones normativas aplicables.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en 4 tantos originales en la Ciudad de México, el día **05 de junio del 2026**.

Por: **"LA SEP"**

Por: **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

Roberto Carlos Hernández Cordero
Secretario de Hacienda

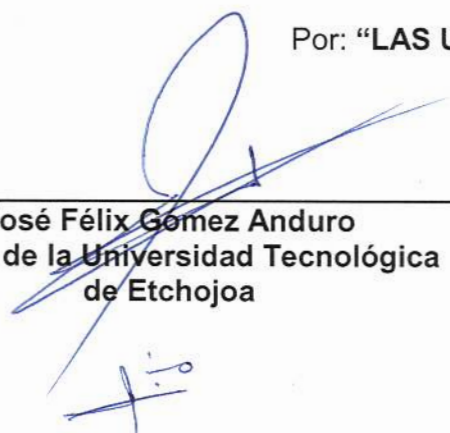


Marlenne Johvana Mendoza González
Directora General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas



Froylán Gámez Gamboa
Secretario de Educación y Cultura

Por: "LAS UNIVERSIDADES"



José Félix Gómez Anduro
Rector de la Universidad Tecnológica
de Etchojoa

Paola Torres Félix
Rectora de la Universidad Tecnológica
de San Luis Río Colorado



Sergio Pablo Mariscal Alvarado
Rector de la Universidad Tecnológica
del Sur de Sonora

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, CON FECHA 05 DE JUNIO DEL 2026.

El presente documento es un instrumento jurídico mediante el cual se otorga la ministración del recurso y ampara lo aprobado en la carta de liberación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, primer y segundo párrafos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDDEFyM), en el que se establece que:

“Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDDEFyM)
JULIO / 2026	\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDDEFyM)
JULIO / 2026	\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDDEFyM)
JULIO / 2026	\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

TOTAL	\$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
--------------	--

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS DEL ESTADO DE SONORA.